

RESOLUCIÓN Nro. 0035

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 37 de la norma invocada, establece: *“Del Administrador.- Las Federaciones Deportivas Provinciales contratarán un administrador calificado para gerenciar y **ser el representante legal de la organización**. El administrador será electo por el directorio de la Federación y será laboralmente dependiente de la organización en mención.(...)”;* (Énfasis añadido)

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea*

General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...).”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0207-MD-DATH-2022 de 15 de junio de 2022, se nombra a la magister Emma Francisca Herdoíza Arboleda como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficios Nro. MD-CZ3-2018-0776 OF y Nro. MD-CZ3-2018-0780-OF, de 09 de mayo de 2018, la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo (en adelante FDCH), para el período de cuatro años, comprendido desde el 08 de mayo de 2018 al 08 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. Nro. MD-CZ3-2021-PJ-RE-0107, de 18 de agosto de 2021, la Lcda. Mayra Marilyn Mera Mora, Coordinadora Zonal 3 Ministerio del Deporte resuelve: *“Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica al FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su Estatuto (...)”*;

Que, el 2 de diciembre de 2021, mediante oficio Nro. MD-CZ3-2021-1012-OF, se actualizó el Registro de Directorio de FDCH, para el período 8 de mayo de 2018 al 8 de mayo de 2022 conformado de la siguiente manera: **Presidente:** Chávez García Vinicio Francisco **Primer Vicepresidente:** Lozano Chávez Julia Marieta **Segundo Vicepresidente:** Morales Vallejo Franklin Rolando Vocales Principales **Primero:** Cando Brito Janeth Karolina **Segundo:** Córdova Álvarez Samai Margarita **Tercero:** Alejandro Torres Luis Antonio Delegado de la Fuerza Técnica: Trujillo Bonilla Pedro Oswaldo **Delegado de los Gads:** Mancero Fray Lourdes Sonia;

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ3-2022-0054-OF de 21 de enero de 2022, se registró el nombramiento del Ing. Fernando Rafael Cajo Escudero, como Administrador General de la Federación Deportiva

Provincial de Chimborazo, para el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 hasta el 8 de mayo de 2022, quien ejercía la calidad de representante legal del referido organismo deportivo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-0094 de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, aprobó la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. 0066 P-FDCH-2022, de 14 de abril de 2022, ingresado a la Coordinación Zonal 3 con documento Nro. MD-CZ3-2022-0775-INGR el 20 de abril de 2022; y alcance realizado mediante oficio Nro. 0068-P-FDCH-2022 de 20 de abril de 2022, ingresado a la Coordinación Zonal 3 con trámite Nro. MD-CZ3-2022-0789-INGR el 21 de abril de 2022, el Ing. Vinicio Chávez García, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, solicita el registro del nombramiento del Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, adjuntando copias certificadas de las actas de Sesión de Directorio, Acta de Sesión Ordinaria N° 007-12-2021 y Acta de Sesión Extraordinaria 01-04-2022, en las cuales se designó y ratificó al Administrador General;

Conforme el acta de Sesión Ordinaria N° 007-12-2021 de 15 de diciembre de 2021, en la Resolución Nro. 001-SO-007-12-2021, textualmente se resuelve: “(...) *Por unanimidad se aprueba la moción planteada por la Licenciada Karolina Cando y se modifica el orden del día de la sesión ordinaria de Directorio de fecha 15 de diciembre del 2021, en el número quinto se cambia la palabra RATIFICACION por la palabra DESIGNACIÓN (...) QUINTO.- CON EL CAMBIO EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO QUINTO QUEDARÍA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO MINISTERIAL 0389, EMITIDO POR EL LCDO. SEBASTIÁN PALACIOS MINISTRO DEL DEPORTE.* (...). Al respecto, la responsable jurídica indica: “(...) *este procedimiento se realiza ya que el registro del nombramiento del señor administrador caduca el 31 de diciembre del 2021, eso significaría que si nosotros no realizamos la designación en este momento Federación Deportiva de Chimborazo quedaría sin administrador esto es en acefalía (...)*”;

Que, dentro del expediente que acompaña la solicitud de registro del nombramiento del Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, consta el NOMBRAMIENTO, de 16 de diciembre de 2021, en el cual se indica “*en Sesión Ordinaria de Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Directorio de la institución, mediante resolución N° 003-SO-007-12-2021, designó al Ingeniero **FERNANDO RAFAEL CAJO ESCUDERO** portador de la cedula de ciudadanía No. **0602328031** como **ADMINISTRADOR GENERAL** de Federación Deportiva de Chimborazo, funciones que desempeñará desde el 15 de diciembre del 2021 hasta el 08 de mayo del 2022” (el subrayado me pertenece).*

Por otra parte, dentro del mismo expediente que acompaña la solicitud de registro del nombramiento del Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, se adjunta otro NOMBRAMIENTO, de 14 de abril del 2022, en el cual se indica: “(...) *en Sesión extraordinaria de Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, de fecha 14 de abril del 2022, el Directorio de la institución, mediante resolución N° 002-SEX-01-04-2022, ratificó y designó al Ingeniero **FERNANDO RAFAEL CAJO ESCUDERO** portador de la cedula de ciudadanía No. **0602328031** como **ADMINISTRADOR GENERAL** de Federación Deportiva de Chimborazo, funciones que*

desempeñará desde el 14 de abril del 2022 hasta el 23 de agosto del 2022" (el subrayado me pertenece);

Que, mediante Oficio Nro. MD-CZ3-2022-0404-OF de 06 de mayo de 2022, la Coordinación Zonal 3 pone en conocimiento del señor Vinicio Francisco Chávez García, el memorando Nro. MD-CZ3-2022-0753-MEM de 06 de mayo de 2022, emitido por el señor Enrique Paredes, abogado Regional, el cual en su parte pertinente señala que: *"(...) Por lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación presentada por el Organismo Deportivo, se desprende que:*

No se adjunta al expediente la declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación conforme lo determina el artículo 17 literal b) del Acuerdo Ministerial Nro. 0389.

De la misma forma conforme lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior, tampoco se acompaña la nómina de recepción de la convocatoria de fechas: 26 de octubre del 2021; 13 de abril del 2022, suscritas por todos los miembros del directorio conforme el literal d) del instructivo en mención.

El acta de sesión ordinaria N° 007-12-2021 de fecha 15 de diciembre del 2022, así como el acta de sesión extraordinaria 001-04-2022 de fecha 14 de abril del 2022 y anexos que se adjuntan al expediente no se encuentran legibles, por lo cual se insta al peticionario remitan los mismos para su verificación, ya que los contenidos de las capturas de imagen no se visualizan de manera clara.

De igual forma, se debe tener en consideración lo establecido en el estatuto del organismo federativo en cuanto al quorum para la instalación y toma de decisiones, ya que conforme se corrobora de la nómina de asistencia y lo manifestado en el acta no se contaría con quorum para instalación y toma de decisiones.

Respecto del nombramiento que se acompaña al expediente, el mismo refiere como fecha de vigencia un periodo desde el 14 de abril del 2022, hasta el 23 de agosto del 2023; se recuerda, a la organización deportiva que, con Oficio N° MD-CZ3-2021-1012 de fecha 02 de diciembre del 2022, esta Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, contiene el registro de directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, el cual en su parte pertinente, en cuanto al periodo de funciones, el mismo se encuentra comprendido entre el 08 de mayo del 2018, hasta el 08 de mayo de 2022; por lo que, no se podría ejecutar el registro del nombramiento del Administrador General, en virtud de que el periodo para el cual el directorio fue electo culmina el 08 de mayo del 2022, y la decisión de nombrar un Administrador General de la institución, la debería hacer el nuevo directorio legalmente constituido previo la ejecución de un procedimiento para el efecto. (...);

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de mayo del 2022, ingresado a la Coordinación Zonal 3 el 16 de mayo de 2022, con número de trámite MD-CZ3-2022-952-INGR, el ciudadano Vinicio Chávez García emite respuesta a las observaciones al trámite de registro de administrador general de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, emitidas con Oficio Nro. MD-CZ3-2022-0404-OF;

Que, mediante Oficio oficio Nro. MD-CZ3-2022-0502-OF de 10 de junio de 2022, la Coordinación Zonal 3 solicita al ciudadano Vinicio Chávez García, lo siguiente: *"(...) En virtud de la normativa expuesta, previo a dar contestación a su requerimiento, conforme lo determinado en los artículos 152 y 153 del Código Orgánico Administrativo, el peticionario deberá legitimar la calidad en la que comparece y/o*

los intereses que representa; toda vez que la solicitud para registro de administrador general para las organizaciones deportivas, según el artículo 17, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 389 determina que el oficio dirigido a la máxima autoridad será suscrito por el presidente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ3-2022-0929-MEM de 13 de junio de 2022, el abogado Enrique Lee Paredes Villagrán informa a la Coordinadora Zonal 3, lo siguiente: “(...) se corrobora que tanto el mandato del directorio como el nombramiento del representante legal (Administrador General) de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, ha fenecido al 08 de mayo de 2021. Por consiguiente, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, esto es: 1.- Acefalía en la representación legal del organismo deportivo; y, 2.- Que recibe recursos públicos mediante delegación del Ministerio del Deporte. En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la organización deportiva indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial, al tenor de lo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Siendo además menester, indicar que los derechos de las y los deportistas pertenecientes a la referida organización deportiva, acorde al principio de interés prioritario reconocido en el artículo 9 ibídem, deben ser garantizados. Ante la actual realidad de la organización deportiva, este principio se garantizaría mediante un proceso de intervención que regularice su situación, la cual afecta directamente a los deportistas y genera problemas técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que deben ser solucionados por el interventor que designe el Ministerio del Deporte, de conformidad a la normativa legal invocada. **IV. CONCLUSIÓN:** En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**, esto es que se encuentra en acefalía, de conformidad a lo que señala el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que estipula lo siguiente: “(...) Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)” y por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; ya que, este organismo deportivo registro su directorio en esta Cartera de Estado para el periodo de 4 años, comprendido entre 8 de mayo de 2018 hasta el 08 de mayo de 2022. **V. RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto, me permito sugerir a usted señora Coordinadora, recomiende a quien corresponda **INTERVENGA** a la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**, con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo, a fin de que se pueda subsanar la causal de intervención señalada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ3-2022-0935-MEM de 14 de junio de 2022, la Coordinadora Zonal 3, informó a la Máxima Autoridad en lo pertinente, lo siguiente: “(...)En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los

artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando a un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.(...)”, en tal virtud de la Coordinadora Zonal 3 sugirió el perfil del licenciado Carlos Fernando Lara Tapía para que sea designado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-1046-MEM de 15 de junio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano la validación del perfil del licenciado Carlos Fernando Lara Tapia para ser designado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DATH-2022-0628-MEM de 15 de junio de 2022, la Dirección de Talento Humano informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Sr. Carlos Fernando Lara Tapia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1048-MEM de 15 de junio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...)El artículo 570 del Código Civil determina: “Las corporaciones son representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.”, en este sentido, el artículo 37 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que el administrador legal es el representante legal de la Federación Deportiva Provincial, por lo cual, considerando que la Ley establece expresamente que la representación legal de la Organización Deportiva recae en el administrador general, su nombramiento debe obligatoriamente inscribirse en la entidad que regula su actividad, es decir, el Ministerio del Deporte, para su correcto ejercicio. Concomitante a lo mencionado, para que las actuaciones de la entidad deportiva sean legítimas y legales es indispensable que el representante legal de la entidad cumpla con el condicionante del tiempo de vigencia de su nombramiento, en razón que el incumplimiento de este parámetro rompe con la legalidad de las actuaciones realizadas por quien alega ser representante legal sin tener la inscripción ante el ente rector del deporte que lo avale como tal. Es preciso indicar que las personas jurídicas como es el caso de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad, es decir, el Ministerio del Deporte. En este caso, el nombramiento del administrador general se encuentra fenecido, ante este escenario es importante mencionar que la temporalidad es un factor determinante para que las actuaciones del representante legal se consideren actos de la entidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 571 del Código Civil, el cual establece expresamente esta particularidad y determina a su vez la restricción del representante legal de excederse de los límites

previstos en la norma, más aún cuando la representación legal de este tipo de Organizaciones nace expresamente de una disposición prevista en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En concordancia con lo detallado, se aclara que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo tiene un directorio que se encuentra fenecido, en razón de lo previsto en el Oficio Nro. MD-CZ3-2021-1012-OF de 02 de diciembre de 2021, el cual además de determinar que el directorio tiene una vigencia de 4 años comprendido entre el 08 de mayo de 2018 al 08 de mayo del 2022 establece en su parte final que: “La representación legal de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo se ejercerá en virtud de su Estatuto”, es decir, existe una aclaración en quien recae la representación legal con la finalidad que la entidad actúe de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y estatuto de la Organización Deportiva. En tal virtud, considerando los elementos mencionados y lo detallado por la Coordinación Zonal 3, se puede concluir que la Organización no tiene representante legal debidamente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva, lo cual afecta al normal funcionamiento de la Organización y dificulta que la Federación cumpla con sus fines, objetivos y ámbito de acción previstos en la normativa antes señalada. En razón de los argumentos descritos, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, esto es: 1. La Federación Deportiva Provincial de Chimborazo se encuentra en acefalía respecto de su representante legal, debido a que su nombramiento feneció el 08 de mayo de 2022, conforme se puede verificar del Oficio Nro. MD-CZ3-2022-0054-OF de 21 de enero de 2022. De igual manera la Organización Deportiva no cuenta con un directorio legalmente registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 08 de mayo de 2022, conforme se puede verificar en el Oficio Nro. MD-CZ3-2021-1012-OF de 02 de diciembre de 2021, lo cual afecta directamente al funcionamiento de la entidad deportiva. 2.- Se identifica que la Organización tiene una planificación operativa anual aprobada para el ejercicio fiscal 2022, conforme lo detallado por la Dirección de Planificación e Inversión mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-0094 de 16 de marzo de 2022. En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Federación indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas cantonales, quienes conforman su asamblea general, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación. **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando a un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible. (...);

Que, al hallarse elementos concordantes y la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial De Chimborazo**, como es el inicio de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representante legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, al licenciado Carlos Fernando Lara Tapia con cédula de ciudadanía Nro. 0201116092, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;

9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación Zonal 3 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) Al/la titular de la Coordinación Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- d) Al/la titular de la Coordinación Zonal 3; y,
- e) Al Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.

Segunda.- Disponer al/la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- a) A los ex miembros del directorio del **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
- b) Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR)**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, realice el seguimiento respectivo al interventor hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de junio de 2022.

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos